

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0014 SUSCRITO**  
**ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL**  
**EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS.**

**"ASESORÍA PERMANENTE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO Y OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN"**

Entre los suscritos a saber, **CAMPO ELÍAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.626.614 expedida en Támesis (Antioquia), quien en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretaria General, según Resolución No. 0999 del 9 de diciembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.135.090 quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala que el objeto del **ICETEX** será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, por lo que las funciones de su Junta Directiva son eminentemente de Política Educativa, motivo por el cual se hace necesario contratar la asesoría especializada permanente en indicadores de desempeño y oportunidad de inversión, generando estadísticas e indicadores de las actividades de financiamiento del **ICETEX** y realizando análisis de eficiencia, explorando posibilidades de mejoras en los procesos operativos del **ICETEX**. **2.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por Jefe de Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretaria General, de fecha 03 de enero de 2011. **3.** Que de conformidad con el Informe de Evaluación realizado por Great Leaders Ltda., el cual fue revisado y analizado por parte del Grupo Talento Humano del **ICETEX**, señala que **FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS** cumple con el perfil académico, la idoneidad, experiencia y competencias de acuerdo con el objeto a contratar tal y como se desprende de las certificaciones adjuntas a su hoja de vida. **4.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **5.** Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata a **FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS** teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. **6.** Que el Doctor **FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS**, presentó propuesta el día 03 de enero de 2011, para llevar a cabo la asesoría mencionada. **7.** Que para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la cláusula 5ª del presente contrato. **8.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios profesionales especializados para asesorar al **ICETEX** en el manejo y gestión de la información generada por la institución y por otros actores, con el fin de construir indicadores de desempeño y de oportunidad de inversión del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0014 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS.

"ASESORÍA PERMANENTE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO Y OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN"

El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$128.064.000) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA, régimen común. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará al **CONTRATISTA** el valor total del contrato en once (11) mensualidades vencidas cada una por valor de diez millones seiscientos setenta y dos mil pesos (\$10'672.000.000) M/Cte incluido IVA y un último pago proporcional a los días efectivamente laborados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cada uno de los pagos se efectuarán los descuentos correspondientes por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos el **CONTRATISTA** deberá presentar un informe detallado en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Interventor del contrato y de la presentación de los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso de que la **CONTRATISTA** haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. Los pagos se efectuarán transferencia electrónica a la cuenta que indique la contratista por escrito al ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro 312-001-020-200-012, de la actual vigencia fiscal 2011, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.CDP EF-2011-016 de fecha 03 de enero 2011, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Elaborar documentos requeridos en cada una de las etapas de la construcción y gestión de base de datos para el manejo de la información de conformidad con la normatividad aplicable al ICETEX. 3. Mantener información general de educación superior actualizada del gasto público y privado en Educación Superior y las diferentes formas de financiamiento de estudiantes e instituciones. 4. Realizar investigación que conlleve a mejorar la comprensión del mercado laboral de la población objetivo financiada por el ICETEX. 5. Generar estadísticas e indicadores de las actividades de financiamiento del ICETEX. 6. Comparar con investigaciones de orden internacional de otros mecanismos de financiación de educación superior, diferentes a los utilizados por el ICETEX, con el fin de tomar decisiones de focalización y/o innovación para el ICETEX. 7. Realizar análisis de eficiencia y explorar posibilidades de mejoras en los procesos operativos del ICETEX, en particular, los relacionados con temas de generación de información desde la colocación y la cobranza. 8. Emitir conceptos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Secretaría General, la Presidencia y/o por el supervisor del contrato y que estén relacionados con el objeto del contrato. 9. Elaborar bases de datos, gráficos y presentaciones a la Presidenta y a quienes ella señale, sobre el tamaño del mercado de la educación superior en Colombia y sus proyecciones, los riesgos del mercado laboral asociados a la inversión (Deserción, Desempleo, Variabilidad en el Ingreso e Informalidad), fuentes de financiación usadas por el mercado de Educación Superior, Indicadores de composición y seguimiento e incidencia de la cartera de los diferentes productos del **ICETEX**. 10. Constituir la Garantía Única señalada en este contrato. 11. Cumplir, en general, con las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0014 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS.

"ASESORÍA PERMANENTE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO Y OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN"

obligaciones derivadas de la propuesta presentada de fecha 3 de enero de 2011 y aceptada por el **ICETEX**. **12.** Presentar de forma mensual la certificación que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **13.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **14.** Las demás que le sean asignada por la Interventoría del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **15.** Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. **B) DEL ICETEX:** **1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la Interventoría del mismo. **2.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato. **3.** Suministrar al **CONTRATISTA** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la Interventoría del mismo. **5.** Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones objeto contratado, previa aprobación por parte del **ICETEX**. **6.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SEPTIMA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en **"FORMATO ENTRE PARTICULARES"** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente Contrato de Prestación de Servicios, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá allegar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, esta se hará acreedora a la imposición de multas por parte del **ICETEX**. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA NOVENA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio contratado **EL CONTRATISTA** se constituirá en deudor del **ICETEX**, por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONTRATISTA** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0014 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS.

"ASESORÍA PERMANENTE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO Y OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN"

efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA, EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del Estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución de la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0014 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS.

"ASESORÍA PERMANENTE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO Y OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN"

presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la Interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL ICETEX, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA. En consecuencia EL CONTRATISTA no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia EL CONTRATISTA no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre EL CONTRATISTA y el ICETEX y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONTRATISTAÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato y e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. f) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. g) Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que el Interventor y/o Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – RIESGOS PROFESIONALES:** Es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0014 SUSCRITO**  
**ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL**  
**EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS.**

**"ASESORÍA PERMANENTE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO Y OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN"**

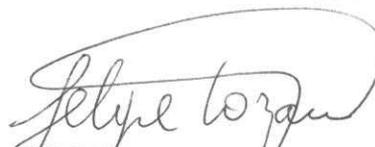
contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del **CONTRATISTA. PARAGRAFO:** En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo el contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el recibo de pago de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **03 ENE 2011**

**POR EL CONTRATANTE**

  
**CAMPO ELÍAS VACA PERILLA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Encargado  
de las Funciones de la Secretaría General

**POR EL CONTRATISTA**

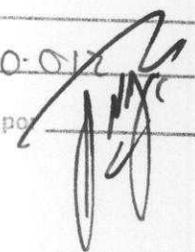
  
**FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS**

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**

**CDP EF016 RP S861-38**

Rubro: Honorarios

Código: 312-001-020-200-012

Fecha: 03-01-11 Registrado por 

  
Revisó: Dra. Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo Contratación – Secretaría General  
Proyectó: Jorge Mario Posada Rueda, Profesional Grupo de Contratación – Secretaría General